

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 55.

Secretaría.—Negociado 3.º

Siendo frecuente celebrar corridas de toros de muerte en los diferentes pueblos de esta provincia en determinadas épocas, y habiendo ocurrido con tal motivo sensibles desgracias, he creído conveniente dirigirme por la presente á todos los Alcaldes de la provincia, previniéndoles que en lo sucesivo al solicitar de este Gobierno la necesaria autorización para celebrar corridas de toros en sus respectivas jurisdicciones han de tener en cuenta que aquélla será concedida bajo las condiciones siguientes:

1.º El ganado que se lidie por aficionados no podrá pasar de la edad de un año.

2.º Que serán emboladas aquellas reses que lleguen á dos años, sin cuyo requisito no serán lidiadas por aficionados; y

3.º Que pasando de dos años las expresadas reses serán necesariamente lidiadas por toreros de profesión.

Serán responsables los respectivos Alcaldes de que estos espectáculos tengan lugar con arreglo á

las prevenciones indicadas, una vez que por este Gobierno se haya concedido la necesaria autorización.

Palencia 9 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 56.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Alcalde de Santoyo participa á este Gobierno haberse desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar de aquel pueblo.

Lo hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los ganaderos de los puntos limítrofes.

Palencia 9 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo desembarcado en el puerto de Cádiz en 18 de Marzo y 28 de Abril últimos los soldados procedentes de Cuba Basilio Frechoso Matías y Amador Fuentes Calvo, á los cuales se les expidió pasaporte para los pueblos de Villanueva de Cerrato y Osorno, de esta provincia, y habiendo participado á este Gobierno los Alcaldes de los mismos no haberse presentado en ellos los referidos individuos, he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades de los pueblos de la provincia se pueda participar á este Centro el punto donde se encuentran, como asimismo cuantos anteceden-

tes referentes á los mismos puedan obtener para averiguar el paradero de ellos.

Palencia 9 de Septiembre de 1897.

—El General Gobernador, Murga.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Venta de montes públicos.

Publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* del 9, núm. 50, la comunicación de la Comisión clasificadora de los montes públicos, en la que se consigna, entre otros particulares, "que de los 15.523 montes públicos sometidos á su estudio con una cabida total de 6.998.472 hectáreas, 8.465 con 5.051.112 hectáreas, revisten carácter de interés general y los 7.058 restantes con 1.947.360 hectáreas pueden venderse desde luego, á no ser que excepciones acordadas por el Ministerio de Hacienda con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ó expedientes incoados con este fin lo impidan", la Comisión Provincial acordó en el día de hoy llamar muy especialmente la atención de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen dentro de las prescripciones de las leyes citadas, á fin de que desde el momento en que se anuncie la venta de sus montes, interesen del Ministerio de Hacienda la excepción en justo y legítimo respeto á los derechos adquiridos á virtud de las leyes Desamortizadoras y expedientes incoados en tiempo hábil, acompañando á las instancias testimonio de las excepciones.

Palencia 9 de Septiembre de 1897.

—El Vicepresidente, Santos Cuadros.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cincuenta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta sesenta y un céntimos.

Litro de vino, veintisiete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta diecisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un sólo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

—El Vicepresidente de la Comi-

sión, Santos Cuadros.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y cinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Santos Cuadros.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

Habiéndose extraviado veintisiete cédulas personales de la clase novena, señaladas con los números 650.431 al 457; ochenta y tres ídem de la décima, con los números 1.291.560 al 642, y ciento cuarenta y ocho de la undécima, con los números 4.193.130 al 277, que en junto hacen un total de 258 cédulas personales, correspondientes al actual año económico, que en 8 de Julio último fueron depositadas en un paquete por el Ayuntamiento de Triollo en la estafeta de Cervera de Rio-Pisuerga, quedan dichos documentos inutilizados y sin ningún valor.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, interesándoles que por cuantos medios estén á su alcance, inquieran el paradero de las indicadas cédulas, remitiéndolas á esta Delegación y dándome cuenta de la persona ó personas en cuyo pe-

der fuesen halladas para en su vista proceder á lo que haya lugar.

Palencia 7 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Desde el día 10 del presente mes hasta el 28 del mismo, queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia del 1 por 100 de formación de matrículas de la contribución industrial, correspondiente al ejercicio de 1896-97.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, advirtiéndoles que para el percibo de las cantidades que les corresponde por el concepto expresado, se hace preciso autorización suscrita por los interesados, sin cuyo requisito no podrán percibir el indicado premio, dándose de baja en la nómina correspondiente, cuyas cantidades pasarán á figurar en el primer proyecto del presupuesto general del Estado que se redacte.

Palencia 7 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º del actual autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 16 del actual hasta fin de Octubre inmediato, en ejemplares impresos que se facilitarán por la Intervención de Hacienda, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas, en las que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de la misma, el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sin que se detallen una por una, advirtiéndoles que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Los poseedores de las inscripciones al presentar las facturas, acompañarán aquéllas con objeto de estampar en el anverso el cajetín que

acredite el pago de sus intereses, como se hizo en el trimestre anterior.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

Palencia 9 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de la villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa sobre atentado al penado Abundio Barceuilla de la Dehesa, vecino de Tabanera de Cerrato, se le han embargado como de su propiedad las fincas y porciones que á continuación se expresan, radicantes en expresado pueblo:

1.ª Una tierra en Prado el Caño, de cabida de 2 cuartas, equivalentes á 17 áreas 94 centiáreas; linda Norte camino, Sur el arroyo, Oeste otra de Gregorio Arias y Este de Isidoro García; tasada en 50 pesetas.

2.ª Otra tierra en los Pedernales, de cabida de 2 cuartas, igual á 17 áreas 94 centiáreas; linda al Norte otra de Feliciano Merino, Sur de la indicada Feliciano, Este cañada y Oeste linda; tasada en 50 pesetas.

3.ª Otra tierra en la Padereja, de cabida de 2 cuartas, igual á 17 áreas 94 centiáreas; linda Norte la dera, Sur camino, Este otra de Andrés Fraile y Oeste de Francisco Merino; tasada en 35 pesetas.

4.ª Un majuelo en Rebollar, de 125 piés, ó sea una cuarta, equivalente á 8 áreas 97 centiáreas; linda Norte otro de herederos de Carlos de la Dehesa, Sur, Este y Oeste de Cesáreo de la Dehesa; tasado en 20 pesetas.

5.ª La novena parte de una casa en el casco de Tabanera de Cerrato, barrio de Abajo, que toda ella mide 56 metros cuadrados de superficie; linda derecha entrando ó sea al Norte casa de Valeriano Antón, izquierda ó Sur de Luis Merino, á la espalda ú Oeste pajar de Cesáreo de la Dehesa, tiene la entrada mirando al Este; tasada en 125 pesetas.

6.ª La novena parte de una era de pan trillar situada al Cristo, que toda ella hace una cuarta de cabida, equivalente á 8 áreas 97 centiáreas; linda al Norte otra de herederos de Carlos de la Dehesa, Este y Oeste de herederos de Román Merino y Sur otra de Estefanía de la Dehesa; tasada en 10 pesetas.

Cuyas fincas y porciones se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100, teniendo lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Tabanera de Cerrato el día 28 del corriente Septiem-

bre y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que sobre relacionadas heredades no pesa carga ni gravamen alguno ni existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir la falta y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de indicada tasación, y finalmente que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Ramón Paz.

Don Antonio Antrás y Gómez, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que seguida demanda de pobreza por Gregorio Bajón Sierra, vecino de Castrillo de Onielo, para litigar con su convecino Anastasio Asensio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

ENCABEZAMIENTO.—En la villa de Baltanás á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, el Señor Don Antonio Antrás y Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio incidental seguido entre partes, de la una como demandante Don Gregorio Bajón Sierra, vecino de Castrillo de Onielo, defendido por el Letrado Don Pedro Rodríguez y representado por el Procurador Don Fernando Mínguez, y de la otra el Señor Abogado del Estado y Don Anastasio Asensio, de la propia vecindad, sobre declaración de pobreza; y

PORTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que debe declarar y declaro pobre en sentido legal á Don Gregorio Bajón Sierra, vecino de Castrillo de Onielo, para litigar con su convecino Don Anastasio Asensio y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil. Y mediante la rebeldía del demandado y Señor Abogado del Estado, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y párrafo segundo del setecientos sesenta y nueve de mencionada ley, á no ser que la parte contraria solicite que tal notificación se les haga personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Antrás.

Y para que sirva de notificación al demandado Anastasio Asensio y Señor Abogado del Estado por la rebeldía de los mismos, en cuanto á la sentencia de que se hace mérito, la cual fué publicada el mismo día de su fecha, se extiende este edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Baltanás á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Antrás.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Ramón Paz.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el ejercicio económico de 1896-97.

(Continuación.)

Día 2 de Agosto.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó se cumplimente la correspondencia oficial de esta última semana. En virtud de la reunión habida por este vecindario ante la Corporación en 29 de Julio último, en la cual se dió cuenta de las alegaciones formuladas por el Sr. Síndico y Secretario referente á la venta de los montes de esta villa, con las cuales el pueblo quedó conforme en que se remitieran al Sr. Administrador para que se unieran al expediente en cuestión; la Corporación acordó que inmediatamente se remita dicho pliego que contiene lo expuesto por la misma á la Administración de Ventas de Bienes del Estado y que extractadas entre otras son las siguientes: 1.º Que referente al monte titulado "Andutero," debe segregarse del expediente de enajenación y no ser objeto de venta por el Estado por que éste ya lo tiene hecho en el año 1588 á favor de los vecinos de esta villa por el Comisario Régio Gutiérrez Catalo, según escritura obrante en este archivo municipal, traducida ó testimoniada en 22 de Diciembre de 1837 por el Notario Don Pablo Rodríguez Ruiz, de Baltanás. Que referente á los montes titulados Manchona, Medio la Dehesa y Congostillo no están conformes con el deslinde del perímetro que cada uno ocupa por ser demasiado confuso y en su día dará lugar á discordias enojosas con el pueblo, solicitando en su consecuencia se determinen con precisión los límites y linderos de citados montes por la forma irregular del polígono que cada uno forma. Que de resultar dichos montes enajenables, se anuncie la venta con las cargas y censos que actualmente grava sobre cada uno de ellos, y en uso de las facultades que á estos vecinos asiste por disposiciones vigentes, cartas ejecutorias, sentencias y demás documentos otorgados á su favor obrantes en este archivo, se efectúe la venta con la precisa y justa condición de que el adjudicatario vendrá obligado á respetar todos los caminos, cañadas, pasos, coladas y demás vías de carácter público y pecuario reconocidos hasta la fecha, como igualmente se respetarán en favor de sus dueños todos los corrales de campo que existen en dichos montes que el Estado tiene ya vendidos á estos vecinos, según escrituras y Boletines de venta y adjudicación, y las roturaciones arbitrarias por estar muchas de ellas legalmente legitimadas y otras solicitando su legitimación en virtud de los beneficios que al efecto dispensa el

art. 42 de la ley de Presupuestos de 1893, reproducida por diferentes disposiciones, estando todas ellas amillaradas hace muchos años á nombre propio de los poseedores.

Día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial correspondiente á esta última semana, la Corporación acordó se la dé el debido cumplimiento. Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1895 al 96. Se procedió al sorteo de Vocales asociados conforme dispone el capítulo 3.º de la vigente ley Municipal; correspondió á los Señores siguientes: Tomás Palacios, Gerardo Mínguez, Sinfuoriano Encinas, Ausberto González, Remigio Sáez, Gabriel María y David Abarquero.

Día 23.

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial correspondiente á los últimos quince días, acordando se la dé el debido cumplimiento. Se acordó señalar la Sala de Sesiones como local para las próximas elecciones de Diputados provinciales. No habiendo presentado excusa alguna los Sres. Vocales asociados á quienes correspondió en suerte el 16 del actual, á pesar de haberseles notificado su nombramiento, quedó confirmado dicho sorteo y en su consecuencia firme la elección. Ascendiendo á 1.630 pesetas los descubiertos por pastos, leñas y retribuciones correspondientes al ejercicio 95 al 96 y teniendo que realizar varios pagos, se acordó abrir nuevamente la recaudación durante los primeros quince días del próximo mes de Septiembre. Se acordó avisar á los deudores al Pósito para que reintegren sus descubiertos dentro del mes actual. Enterada la Corporación de haberse concedido por la Jefatura de Montes el disfrute de pastos y leñas, se acordó que tan pronto existan fondos se saquen las correspondientes licencias. Debiendo tener lugar las operaciones de ingreso en Caja y sorteo de los mozos del actual llamamiento los días 12 y 13 de Septiembre próximo, se acordó nombrar Comisionado á D. Casimiro Palacios. Reclamado por la Tesorería de Hacienda el importe de las cédulas personales y atendiendo á que aun no se han expedido la mitad, se acordó conceder un nuevo plazo para que se pase á domicilio á estos vecinos dichos documentos. Por el Secretario se dió cuenta de haber satisfe-

cho á la Hacienda el primer trimestre del impuesto de consumos. Se acordó se proceda al retejo de las paneras del Pósito y reparación del portal de la Casa Consistorial. Presentada la cuenta del material de Secretaría invertido durante todo el ejercicio de 1895 al 96, importante 350 pesetas, fué aprobada. Practicada una liquidación con el Recaudador de arbitrios, dió el siguiente resultado: cargo por pastos, leñas y retribuciones del 95 al 96, más 453 pesetas de atrasos, 3.418 pesetas.—Data hasta la fecha por indicados conceptos, 1.788 pesetas, en talones pendientes de cobro 1.630 pesetas, de las cuales se hace nuevamente cargo el expresado Recaudador y en su día presentará la correspondiente data ó descubiertos.

Día 6 de Septiembre.

No se celebró la correspondiente á este día por hallarse la Corporación en su mayor parte ocupada en las elecciones de Diputados provinciales.

Día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial correspondiente á los últimos quince días, la Corporación acordó darla el debido cumplimiento. Se acordó que por la Comisión respectiva se proceda á la formación del correspondiente repartimiento de roturaciones arbitrarias para proceder una vez aprobado al cobro del impuesto que sobre las mismas grava de un cuartillo de trigo por cada cuarta.

Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial de esta última semana, se acordó darla el debido cumplimiento. Vista una comunicación procedente de Vertabillo, por la cual se reclaman 114 pesetas, mitad del 10 por 100 de aprovechamientos del monte Correntido, correspondiente á diferentes años, incluso el ejercicio actual, se acordó se satisfaga dicha suma con cargo al capítulo 9.º del presupuesto de 1895 al 96. Presentado por la Comisión respectiva el repartimiento de roturaciones arbitrarias, el Ayuntamiento le prestó su aprobación. Atendiendo á que la suerte de leña en este año se halla cerada de barbechos que indudablemente habrán de sembrar pronto, se acordó que inmediatamente que se obtenga la correspondiente licencia se proceda á la roza de dicha suerte. Vista una solicitud del vecino de esta villa Nicasio Moras interesando se instruya por esta Alcaldía el oportuno expediente de ingreso en el Hospicio de sus tres nietos Fausto, Florencio y Julian Moras Rojo, huérfanos pobres, la Corporación acordó acceder á lo pretendido y con urgencia instruir las diligencias que solicita.

Día 27.

Enterada la Corporación de que son muchos los deudores al Pósito que no han reintegrado sus descubiertos, se acordó pasar papeletas recordatorias á domicilio haciéndoles saber que si en el plazo de ocho días no satisfacen sus descubiertos se procederá sin contemplación de ningún género á instruir el oportuno expediente de apremio contra los deudores morosos. Siendo muchos los abusos que se vienen cometiendo por varios vecinos que con perjuicio de la salud pública utilizan los pilones de la fuente para lavar ciertas materias nocivas, se acordó fijar un bando prohibiendo tales abusos bajo los apercibimientos que determina la vigente ley Municipal.

Día 4 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde. No contiene asuntos de interés.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde. Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó citar á los cosecheros de vino para el día 13 del actual para tratar de cuándo habrá de darse la vendimia.

Día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior y se acordó aprobar y satisfacer una cuenta presentada por el Sr. Regidor Síndico referente á los gastos originados en la formación y división de las suertes de leñas; satisfacer á los maestros albañiles sus jornales invertidos en el arreglo del tejado de las paneras del Pósito y últimamente nombrar al Secretario para que pase á la Capital á satisfacer el resto del contingente provincial correspondiente al cuarto trimestre.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde. Después de leer y aprobar el acta de la anterior se acordó facilitar al Juzgado de esta villa un cuaderno de defunciones para el Registro civil; proceder á la formación del repartimiento de los granos de trigo existentes en las paneras del Pósito entre los 120 peticionarios que lo tienen solicitado para cubrir sus barbechos, y atendiendo á que las existencias á repartir ascienden solamente á 26.040 kilogramos y los pedidos suman 35.700 kilos, la Comisión del Establecimiento procederá á rebajar proporcionalmente lo que á cada cual corresponda. También se acordó se proceda á la formación del oportuno expediente para enajenar en pública subasta 840 kilos de trigo de expresado Establecimiento para atender á sus gastos como en años anteriores.

Día 1.º de Noviembre.

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la últimamente celebrada y después de quedar enterada de la correspondencia oficial de los últimos quince días se acordó se pase aviso á los ganaderos á fin de que presenten en Secretaría relación jurada de la ganadería existente para proceder á la formación del repartimiento de pastos del primer semestre. Fijar el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta del trigo procedente del Pósito y lo recaudado por roturaciones arbitrarias, cuyo remate tendrá lugar el 15 del actual. Se acordó ingresar el importe total de cédulas personales conforme lo tiene reclamado la Administración de Hacienda.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde. Después de verificad el remate á que se refiere la sesión anterior, se celebró la sesión de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada. Enterada la Corporación de una circular fecha 7 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia número 107, correspondiente al 12 del que rige, procedente de la Intervención de Hacienda, la cual se refiere á una liquidación practicada con los Ayuntamientos por el concepto del 20 por 100 de los bienes de Propios correspondientes al ejercicio de 1894 al 95, en cuya liquidación se hace un alcance á esta Corporación de 292 pesetas 60 céntimos, puesto que según la misma este Ayuntamiento cobró en dicho año del producto de los bienes de Propios no enajenados 1.709 pesetas, de cuya cantidad corresponde á la Hacienda la quinta parte, ó sean 341 pesetas 80 céntimos, y como solamente se haya ingresado por expresado concepto 49 pesetas 20 céntimos, resulta hallarse adeudando 292 pesetas 60 céntimos, cuya cantidad ingresará la Corporación ó en otro caso recurrirá ante el Señor Delegado. En su vista el Ayuntamiento acordó apelar de dicha liquidación ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, interesando de dicha Superioridad se digne revocar expresada liquidación y aprobar la presentada por esta Corporación fundamentada en lo siguiente: 1.º Efectivamente es cierto que en expresado año se ingresaron en esta Caja municipal por el concepto del 20 por 100 expresadas 1.709 pesetas que se dicen en la liquidación. También lo es el que esta Corporación satisfizo á la Hacienda solamente las 49 pesetas 20 céntimos que se dicen. 2.º Que tal cantidad es la que realmente correspondió á la Hacienda como lo demuestra el estado siguiente: Ingresos habidos en esta Caja municipal en dicho año por el concepto de bienes de Propios no enajenables 1.709 pesetas. Deducciones de

los gastos que gravan sobre dichos bienes, los cuales forzosamente se satisficieron para utilizar los recursos que han rendido dichos ingresos: Por la contribución territorial que gravó en dicho año sobre expresados bienes 681 pesetas. Por los censos anuales que en indicado ejercicio se pagó, cuyos censos gravan sobre tales bienes 772 pesetas. Total á deducir 1.453 pesetas. Ingresos líquidos que rindieron los bienes de Propios 255 pesetas 50 céntimos. 20 por 100 de la suma anterior que corresponde á la Hacienda 51 pesetas 20 céntimos, y como la cantidad ingresada es de 49 pesetas 20 céntimos, resulta adeudando este Municipio solamente dos pesetas, sin perjuicio de que no se descuentan 372 pesetas 50 céntimos que se satisficieron á la Jefatura de Montes por el concepto del 10 por 100 de aprovechamientos y que á juicio de la Corporación debiera deducirse, puesto que tal suma grava directamente sobre indicados bienes, á cuya gestión no renuncian, y en su consecuencia tendría ingresadas las 49 pesetas 20 céntimos de más. Fueron aprobados los repartimientos de pastos, leñas y retribuciones, formados por la Comisión respectiva para el primer semestre del actual ejercicio, acordando su exposición al público por ocho días.

Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Reclamadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia se remitan con urgencia copias íntegras de las actas de deslinde y amojonamiento de este término municipal, y considerando que el deslinde practicado en esta villa en el año 1890 con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 1887 solo se halla escrito en lápiz y sin autorizar por las Comisiones respectivas, se acordó se proceda á su ratificación y autorización para sacar las correspondientes certificaciones. Quedó enterada de haberse realizado varios pagos con cargo al presupuesto, consumos y cédulas personales de todo el ejercicio.

Día 6 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se acordó satisfacer el segundo trimestre de la contribución territorial. Quedó enterada la Corporación de haber concedido la Excelentísima Diputación pensión de lactancia de cinco pesetas mensuales á la pobre viuda Leandra Pérez.

Día 13.

Presidencia del Señor Alcalde. Abrese á las once de su mañana por lectura de la anterior, que fué aprobada. Quedó enterada la Corporación de haber ingresado 500 pesetas Tarsicio Moras, importe de cuarenta y siete fanegas y media de trigo

procedentes de roturaciones arbitrarias; también se ingresaron por el Recaudador de arbitrios 700 pesetas á cuenta de lo recaudado por pastos, leñas y retribuciones. La Comisión de Policía urbana manifestó que era de imprescindible necesidad proceder á la limpia del arroyo de los Huertos, y últimamente se acordó pasar aviso al Apoderado de este Ayuntamiento para que ingrese cierta cantidad á cuenta del contingente.

Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial correspondiente á esta última semana, la Corporación acordó se la dé el debido cumplimiento. Fueron declaradas partidas fallidas 45 pesetas 54 céntimos. Nombrar una Comisión para pasar á la Capital á satisfacer el censo al Apoderado de los herederos de Don Ignacio Martínez, importante sesenta fanegas de trigo é igual cantidad de cebada.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se acordó declarar vecino á D. Miguel Rojo Manchón que lo tiene solicitado, por reunir las circunstancias que determinan los artículos 12 y 16 de la ley Municipal y los 167, 320 y disposición 5.ª de las transitorias del vigente Código civil. Se acordó, á fin de dar algún jornal á los obreros de esta villa, que se arregle la subida de las Chozas, abonando por cada obrero 3 y medio reales y por cada huebra 4 pesetas, según ya se tiene acordado en 3 de Junio último. Se declararon 216 pesetas 20 céntimos incobrables y en su consecuencia fueron declaradas partidas fallidas, procedentes de pastos, leñas y retribuciones correspondientes al ejercicio económico de 1895 al 96 y anteriores. Se practicó una liquidación con el Recaudador de arbitrios municipales, resultando existir en talones pendientes de cobro 382 pesetas referentes al ejercicio 95 al 96. Fueron señaladas las veinte familias pobres que han de disfrutar asistencia facultativa y medicinas gratuitas durante el año próximo de 1897. Fueron nombrados los individuos que á la Corporación corresponde designar para la renovación de la Junta pericial y remitir las correspondientes ternas al Sr. Administrador de Hacienda á fin de que nombre los dos individuos que pertenece nombrar.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde. En primera convocatoria, cumpliendo con lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se formaron las listas de electores para Compromisarios para Senadores.

Día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se acordó señalar el día 6 del actual para la formación del alistamiento de mozos, pasando atenta comunicación á los Señores Juez municipal y Cura párroco de esta villa á fin de que se diguen facilitar la certificación á que se refiere el art. 46 de la vigente ley de Reemplazos.

Día 6, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde. En primera convocatoria, la Corporación, en unión del Sr. Juez municipal y Cura párroco de esta villa, se ocupó en la formación del alistamiento de mozos sujetos al próximo sorteo, del cual se acordó exponer al público copia certificada por el término que señala el art. 46 de la vigente ley de Reclutamiento.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde. No contiene asunto alguno de interés que merezca extractarse.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde. Leída y aprobada el acta de la anterior, la Corporación, de acuerdo con el Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan, acordó que el mozo Gabriel Yagüez Toribio sea sorteado en esta villa. Quedó enterada de haberse constituido y posesionado en forma la Junta pericial.

Día 24.

No se celebró la correspondiente á este día por hallarse la Corporación ocupada en obsequiar al Señor Predicador que como día de la titular de esta villa está encargado de los sermones.

Día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde. En este día tuvo lugar la rectificación del alistamiento de mozos; confirmadas las de electores de Compromisarios, contra las cuales no se ha presentado reclamación de ningún género y nombrados talladores para las operaciones de medición de los mozos.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.